

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA.** Manizales, Caldas, enero 13 de 2022.

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que las partes en este proceso allegaron escrito solicitando la terminación del proceso por dación en pago, pero previo a la terminación piden se levante la medida cautelar vigente y el registro de dicha dación, una vez lo anterior, se proceda a la terminación del proceso.

**WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS**  
**OF. MAYOR**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece de enero de dos mil veintidós

Interlocutorio Nro.	0042
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00579-00
DEMANDANTE	JUAN GERARDO PALACIO ARBOLEDA
DEMANDADO	LUIS GABRIEL AGUDELO RINCON

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, respecto de la solicitud de terminación del proceso por dación en pago, pero previo al levantamiento de medida cautelar sobre el vehículo de placas JJT 620 de propiedad del demandado, señor LUIS GABRIEL AGUDELO RINCON, el artículo 597 del C.G.P. preceptúa:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

**1. Si se pide por quien solicitó la medida,** cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente./.../”

Con fundamento en la anterior norma, se acepta el levantamiento de la medida cautelar decretada. Expídase el oficio respectivo para lo pertinente.

De otro lado, en lo atinente a la solicitud del registro de dicha dación en pago por parte de este judicial, no se accede, toda vez que aquello se trata de un acuerdo privado, en consecuencia si se desea inscribir en dicho registro la dación en comento, deberán hacerlo a *muto* propio.

Finalmente, se insta a las partes, para que una vez se materialice el levantamiento de la medida cautelar, se informe al Despacho, para proceder con la terminación del proceso solicitada.

**Notifíquese,**

La Juez,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el  
estado

No. 003 DEL 14 DE ENERO DE 2022



**MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO**  
Secretaria

WG